



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA.
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 386

REFERENCIA: EXPEDIENTE NO. 15022019-084 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, ADELANTADO POR LA PRESUNTA VIOLACIÓN A NORMAS DE MARINA MERCANTE.

PARTES: MAURICIO RIVERA MARRUGO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.110.470.292 Y A LA SOCIEDAD BONAVIDA CATAMARANES S.A.S. CON NÚMERO DE NIT 901.150.879-8, EN CALIDAD DE OPERADOR Y ARMADOR DE LA MOTONAVE “**BONAVIDA**” CON NÚMERO DE MATRÍCULA MC-05-730.

AUTO: DE FECHA SEPTIEMBRE DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTE (2020), POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE EL PERIODO PROBATORIO POR EL TERMINO DE TREINTA (30) DIAS.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY VEINTITRES (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL MISMO DIA.



EDWING JOSÉ BERRIO PIZZA

ASESORA JURIDICA CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA





la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Cartagena D. T. y C. Diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Expediente No. **15022019-084**.

AUTO DE PRUEBAS

Revisado el expediente se tiene que, con fundamento en lo establecido en el artículo 48 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, establece la duración del término que tiene la autoridad para la práctica de pruebas, donde este no puede ser mayor de (30) días, salvo que se trate de tres o más investigados o sea indispensable la practica en el exterior, en cuyo caso es posible una ampliación del plazo que no puede ser superior a sesenta (60) días. Habiéndose vencido el término perentorio de quince (15) días, concedido a través del auto de fecha 12 de marzo de 2020, para la presentación de descargos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra MAURICIO RIVERA MARRUGO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.110.470.292 y a la sociedad BONAVIDA CATAMARANES S.A.S. con número de NIT 901.150.879-8, en calidad de operador y armador de la motonave "**BONA VIDA**" con número de matrícula MC-05-730, por la presunta violación a normas de la marina mercante, debido a lo anterior procederá el despacho abrir periodo probatorio por el término de treinta (30) días y se decreta las siguientes así:

1. **REQUERIR** al área de marina mercante de la Capitanía de Puerto de Cartagena, para que realice una inspección técnica a la motonave BONA VIDA con número de matrícula MC-05-730 y se llegue a la investigación administrativa No. 15022019-084, con el fin de establecer si el sistema de comunicación radial V.H.F. se encuentra en buen estado y en funcionamiento, así como su AIS para verificar si emprende una navegación de manera segura y cumpliendo los requisitos exigidos por la autoridad marítima. Lo anterior, debido a la importancia que tiene dentro de la investigación administrativa.
2. **REQUERIR** al área de marina mercante de la Capitanía de Puerto de Cartagena, para que emita un informe detallado relacionado con la motonave BONA VIDA con número de matrícula MC-05-730 y se allegue a la investigación administrativa sancionatoria No. 15022019-084, con el fin de determinar si esta nave zarpó del sector la Escollera, haciendo caso omiso a la bandera roja decretada por la autoridad marítima, debido a las fuertes condiciones meteorológicas que se presentaron en la bahía de Cartagena, el día 05 de septiembre de 2019, Lo anterior, debido a la importancia que tiene dentro de la investigación administrativa.
3. **REQUERIR** al Centro de Investigaciones Oceanográficas e Hidrográficas del Caribe, para que allegue al expediente No. 15022019-084, información o reporte del estado meteorológico del tiempo para el día 5 de septiembre de 2019, debido a la importancia que tiene dentro de la investigación administrativa.
4. Téngase en cuenta las pruebas documentales que obran en el expediente relativas a los hechos que se investigan, y déseles el valor probatorio correspondiente al momento de tomar decisión de fondo en el presente caso.
5. Las demás que el despacho considere pertinentes y conducentes, tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

Las pruebas decretadas por el Despacho deberán practicarse a la mayor brevedad, con el fin de que haga parte del expediente, en los términos de lo estipulado en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Navío **JORGE ENRIQUE URICOECHEA PEREZ**
Capitán de Puerto de Cartagena.

Elaboró: CPS E. J. B. P.

Revisó: A.D. M.R.E.L.